

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 45 Ordinaria de 2 de Julio de 2020

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Dirección General de Protocolo/2019 (GOC-2020-448-O45)

Dirección General de Protocolo/2019 (GOC-2020-449-O45)

Dirección General de Protocolo/2019 (GOC-2020-450-O45)

Dirección General de Protocolo/2019 (GOC-2020-451-O45)

Dirección General de Protocolo/2019 (GOC-2020-452-O45)

Dirección General de Protocolo/2019 (GOC-2020-453-O45)

Dirección General de Protocolo/2019 (GOC-2020-454-O45)

Dirección General de Protocolo/2019 (GOC-2020-455-O45)

Dirección General de Protocolo/2019 (GOC-2020-456-O45)

Dirección General de Protocolo/2019 (GOC-2020-457-O45)

Dirección General de Protocolo/2020 (GOC-2020-458-O45)

Dirección General de Protocolo/2020 (GOC-2020-459-O45)

Dirección General de Protocolo/2020 (GOC-2020-460-O45)

Dirección General de Protocolo/2020 (GOC-2020-461-O45)

Dirección General de Protocolo/2020 (GOC-2020-462-O45)

Dirección General de Protocolo/2020 (GOC-2020-463-O45)

Dirección General de Protocolo/2020 (GOC-2020-464-O45)

Dirección General de Protocolo/2020 (GOC-2020-465-O45)

Dirección General de Protocolo/2020 (GOC-2020-466-O45)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 282/2020 (Copia Corregida) (GOC-2020-467-O45)

Resolución 294/2020 (GOC-2020-468-O45)

Ministerio del Comercio Interior

Resolución 67/2020 (GOC-2020-469-O45)

Resolución 68/2020 (GOC-2020-470-O45)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 63/2020 (GOC-2020-471-O45)

Resolución 64/2020 (GOC-2020-472-O45)

Resolución 65/2020 (GOC-2020-473-O45)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 2 DE JULIO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 45

Página 1475

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO

GOC-2020-448-O45

A las 08:00 horas del día 6 de diciembre de 2019 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Darío Patricio Carrión Paredes, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en la República de Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello

Director General de Protocolo

La Habana, 6 de diciembre de 2019. “Año 61 de la Revolución”.

GOC-2020-449-O45

A las 08:10 horas del día 6 de diciembre de 2019 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de la República de Cuba, la Excmo. Sra. Ban Borom, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Reino de Cambodia en la República de Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello

Director General de Protocolo

La Habana, 6 de diciembre de 2019. “Año 61 de la Revolución”.

GOC-2020-450-O45

A las 08:20 horas del día 6 de diciembre de 2019 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Reinaldo E.

Rivera Escudero, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá en la República de Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

La Habana, 6 de diciembre de 2019. “Año 61 de la Revolución”.

GOC-2020-451-O45

A las 08:30 horas del día 6 de diciembre de 2019 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Abdullah bin Mohammed Ibrahim Al-Derbasti, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Estado de Catar en la República de Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

La Habana, 6 de diciembre de 2019. “Año 61 de la Revolución”.

GOC-2020-452-O45

A las 08:40 horas del día 6 de diciembre de 2019 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Mauro Reina, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Confederación Suiza en la República de Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

La Habana, 6 de diciembre de 2019. “Año 61 de la Revolución”.

GOC-2020-453-O45

A las 08:50 horas del día 6 de diciembre de 2019 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Collen Vixen Kelapile, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Botswana en la República de Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

La Habana, 6 de diciembre de 2019. “Año 61 de la Revolución”.

GOC-2020-454-O45

A las 09:00 horas del día 6 de diciembre de 2019 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Zulfiqur Rahman, para el

acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de República Popular de Bangladesh en la República de Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello

Director General de Protocolo

La Habana, 6 de diciembre de 2019. “Año 61 de la Revolución”.

GOC-2020-455-O45

A las 09:10 horas del día 6 de diciembre de 2019 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Pertti Ikonen, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Finlandia en la República de Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello

Director General de Protocolo

La Habana, 6 de diciembre de 2019. “Año 61 de la Revolución”.

GOC-2020-456-O45

A las 09:20 horas del día 6 de diciembre de 2019 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de la República de Cuba, la Excma. Sra. Nives Malenica, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Croacia en la República de Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello

Director General de Protocolo

La Habana, 6 de diciembre de 2019. “Año 61 de la Revolución”.

GOC-2020-457-O45

A las 09:30 horas del día 6 de diciembre de 2019 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de la República de Cuba, la Excma. Sra. Hunaina bint Sultan bin Ahmed AL Mughairy, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la Sultanía de Omán en la República de Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello

Director General de Protocolo

La Habana, 6 de diciembre de 2019. “Año 61 de la Revolución”.

GOC-2020-458-O45

A las 08:00 horas del día 13 de marzo de 2020 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de la República de Cuba, Su Excelencia Reverendísima Monseñor

Giampiero Gloder, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Nuncio Apostólico en la República de Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

La Habana, 13 de marzo de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

GOC-2020-459-O45

A las 08:10 horas del día 13 de marzo de 2020 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Kamel Boughaba, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argelina Democrática y Popular en la República de Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

La Habana, 13 de marzo de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

GOC-2020-460-O45

A las 08:20 horas del día 13 de marzo de 2020 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Árpád Dávid Deák, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Hungría en la República de Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

La Habana, 13 de marzo de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

GOC-2020-461-O45

A las 08:30 horas del día 13 de marzo de 2020 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de la República de Cuba, la Excmo. Sra. Shagdar Battsetseg, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Mongolia en la República de Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

La Habana, 13 de marzo de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

GOC-2020-462-O45

A las 08:40 horas del día 13 de marzo de 2020 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Bolívar Israel Marte Núñez,

para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

La Habana, 13 de marzo de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

GOC-2020-463-O45

A las 08:50 horas del día 13 de marzo de 2020 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Mohamed Salec Abdesamad, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Árabe Saharaui Democrática en la República de Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

La Habana, 13 de marzo de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

GOC-2020-464-O45

A las 09:00 horas del día 13 de marzo de 2020 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Chua Kee Lock, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Singapur en la República de Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

La Habana, 13 de marzo de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

GOC-2020-465-O45

A las 09:10 horas del día 13 de marzo de 2020 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Ralechate Lincoln Mokose, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Lesotho en la República de Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

La Habana, 13 de marzo de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

GOC-2020-466-O45

A las 09:20 horas del día 13 de marzo de 2020 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, presidente de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Bhrigu Dhungana, para el

acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal Democrática de Nepal en la República de Cuba.

Miguel A. Lamazares Puello
Director General de Protocolo

La Habana, 13 de marzo de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2020-467-O45

RESOLUCIÓN 282 DE 2020

(COPIA CORREGIDA)

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía española EL CUARTO DEL REGUERÓN, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española EL CUARTO DEL REGUERÓN, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española EL CUARTO DEL REGUERÓN, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora jurídica del ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A EL CUARTO DEL REGUERÓN, S.L.

Descripción
Capítulo 1 Animales Vivos
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes

Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.

GOC-2020-468-O45
RESOLUCIÓN 294 DE 2020

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía alemana MLW INTERMED HANDELS- UND CONSULTINGGESELLSCHAFT FÜR ERZAUGNISSE UND AUSRÜSTUNGEN DES GESUNDHEITS- UND BILDUNGSWESSENS mbH y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía alemana MLW INTERMED HANDELS- UND CONSULTINGGESELLSCHAFT FÜR ERZAUGNISSE UND AUSRÜSTUNGEN DES GESUNDHEITS- UND BILDUNGSWESSENS mbH en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía alemana MLW INTERMED HANDELS- UND CONSULTINGGESELLSCHAFT FÜR ERZAUGNISSE UND AUSRÜSTUNGEN DES GESUNDHEITS- UND BILDUNGSWESSENS mbH en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las

mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la directora jurídica del ministerio.

COMUNÍQUESE al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los doce días del mes de junio de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADA A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A MLW INTERMED HANDELS- UND CONSULTINGGESELLSCHAFT FÜR ERZAUGNISSE UND AUSRÜSTUNGS- UND BILDUNGSWESSENS mbH

Descripción
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, “ceras para odontología” y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

COMERCIO INTERIOR

GOC-2020-469-O45 RESOLUCIÓN 67 de 2020

POR CUANTO: La Resolución 399, del 12 de diciembre de 2011, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta a la ministra del Comercio Interior, para aprobar los precios a la población en pesos cubanos (CUP), de los materiales para la construcción y otros materiales para la construcción, reparación y conservación de viviendas, que se contraten por las empresas del sistema del Comercio Interior con los diferentes suministradores, para las ventas liberadas a la población y que sean circulados en más de una provincia.

POR CUANTO: Por lo referido anteriormente, se hace necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos (CUP), de los productos Teja Grecada mod 720 de 3,15 m² y Teja Grecada mod 745 de 3,42 m², para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios y en las tiendas de materiales para la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el precio minorista, en pesos cubanos (CUP), para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios, y en las tiendas de materiales para la construcción, del producto siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	UM	PRECIO MINORISTA CUP
4154501151308420	Teja Grecada mod 720 de 3,15 m ²	U	350,00
4154501171548420	Teja Grecada mod 745 de 3,42 m ²	U	385,00

DÉSE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA, en La Habana, a los 17 días del mes de junio de 2020.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra del Comercio Interior

GOC-2020-470-O45 RESOLUCIÓN 68 de 2020

POR CUANTO: La Resolución 399, del 12 de diciembre de 2011, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta a la ministra del Comercio Interior, para aprobar los precios a la población en pesos cubanos (CUP), de los materiales para la construcción y otros materiales para la construcción, reparación y conservación de viviendas, que se contraten por las empresas del sistema del Comercio Interior con los diferentes suministradores, para las ventas liberadas a la población y que sean circulados en más de una provincia.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los severos daños provocados por el paso de las tormentas locales severas del 20 de mayo de 2020, en el Consejo Popular Mamanantua-bo, municipio de Esmeralda, de la provincia de Camagüey y del 25 de mayo de 2020, en los municipios de Yaguajay, Jatibonico, Taguasco, Cabaiguán, Fomento, Trinidad, Sancti Spíritus y La Sierpe, de la provincia de Sancti Spíritus, y con el objetivo de brindar protección económica a las familias afectadas, los acuerdos 8854 y 8855, de 10 de junio de 2020, del Consejo de Ministros, autorizó la rebaja del setenta por ciento (70%) a los precios minoristas de los tanques de agua que se vendan a los damnificados de los mencionados territorios, por el paso de las referidas tormentas locales severas, que conlleva a multiplicadores entre tres (3) y seis (6) para los diferentes surtidos.

POR CUANTO: Por lo referido anteriormente, resulta necesario efectuar una modificación temporal del precio minorista en pesos cubanos (CUP), del producto tanque para agua de plástico y asbesto cemento, que se comercializa en las tiendas de ventas de materiales para la construcción y los mercados de artículos industriales, con destino a los damnificados de los territorios afectados por estos eventos meteorológicos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la modificación temporal del precio minorista en pesos cubanos (CUP), para su comercialización en las tiendas de ventas de materiales para la construcción y los mercados de artículos industriales, con destino a los damnificados del Consejo Popular Mamanantua-bo, municipio de Esmeralda, de la provincia de Camagüey y de los municipios de Yaguajay, Jatibonico, Taguasco, Cabaiguán, Fomento, Trinidad, Sancti Spíritus y La Sierpe, de la provincia de Sancti Spíritus, afectados por el paso de las tormentas locales severas del 20 y 25 de mayo de 2020; de los productos siguiente:

CÓDIGO	PRODUCTO	UM	PRECIO MINORISTA CUP
2135375700102600	Tanque de asbesto cemento con tapa sw de 200 galones.	U	459,00
2135375700101500	Tanque de asbesto cemento con tapa sw de 100 galones.	U	243,00
2135375700100400	Tanque de asbesto cemento con tapa sw de 50 galones.	U	135,00
21823695000015	Tanque plástico de 2100 litros con herrajes	U	840,00
21803695000026	Tanque plástico de 1500 litros sin herrajes	U	600,00
21413695000023	Tanque plástico de 200 litros con herrajes	U	159,00
21823695000035	Tanque plástico de 55 litros con herrajes	U	130,50
21803695000037	Tanque plástico de 500 litros sin herrajes	U	261,00

SEGUNDO: Encargar a las direcciones de Venta Minorista y de Economía de este organismo, evaluar mensualmente la necesidad de mantener la vigencia de estos precios, e informar a quien resuelve su resultado.

DÉSE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios y a los gobernadores de las provincias de Camagüey y Sancti Spíritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA, en La Habana, a los 19 días del mes de junio de 2020.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra del Comercio Interior

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2020-471-O45

RESOLUCIÓN 63/2020

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT, ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una concesión de investigación geológica en el área denominada Canasí Sector Cajigal, ubicada en el municipio de Santa Cruz del Norte de la provincia de Mayabeque; con el objetivo de realizar trabajos de exploración para evaluar y calcular los recursos minerales de feldespato, existentes en el área y su uso en la industria de la cerámica.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de investigación geológica al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT, una concesión de investigación geológica en el área denominada Canasí Sector Cajigal, con el objetivo de realizar trabajos de exploración para evaluar y calcular los recursos minerales de feldespato existentes en el área y su uso en la industria de la cerámica.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de investigación geológica se ubica en el municipio de Santa Cruz del Norte de la provincia de Mayabeque, con una extensión de doce punto cero (12.0 ha) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	418600	363700
2	418600	364100
3	418900	364100
4	418900	363700
1	418600	363700

TERCERO: El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional, con los del medio ambiente y está vigente por tres (3) años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, sección segunda, artículo 23; previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación; cuya concesión es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos que incluyen al concesionario y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, sin afectaciones técnicas y económicas para el concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, Capítulo XII, artículo 74, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la autoridad minera y la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requirieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de cinco (5) pesos por hectárea, para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el Capítulo XIV, artículo 76, inciso b), de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y el resuelto primero, inciso a), de la Resolución 51, de 29 de octubre de 1997, del ministro de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario cumple lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Mayabeque para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión; las que se realizan por un tercero en dicha área pueden continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión; dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental en la provincia de Mayabeque, antes de iniciar los trabajos de investigación; según establece la Ley 81, “Del medio ambiente”, de 11 de julio de 1997, Título tercero, Capítulo III, artículo 24, y siguientes.
2. Respetar el pilar de seguridad en los segmentos 1-2 y 3-4 los que interceptan un terraplén y abstenerse de realizar actividades mineras sobre este.
3. Contactar a las autoridades de la Agricultura del municipio de Santa Cruz del Norte, antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones durante la ejecución de itinerarios geológicos, toma de muestras y otras cautividades planificadas, así como el pago de las indemnizaciones que procedan.
4. Cumplir con las Normas cubanas 27:2012, “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
5. Tapar los pozos y las calas que se realicen y rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de investigación.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79, del Capítulo III, De los vertimientos de los residuales líquidos y su legislación complementaria; la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; el Decreto 179, “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Servicios Minero Geológicos, EXPLOMAT.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 16 días del mes de junio de 2020. Año 62 de la Revolución.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2020-472-045
RESOLUCIÓN 64/2020

POR CUANTO: De conformidad con la disposición final segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales ha presentado una solicitud de concesión de explotación del mineral arena cuarzosa en el de área denominada Bloque 13 C-1 Buenavista, ubicada al suroeste del municipio especial de Isla de la Juventud, por un término de veinticinco (25) años, con el objetivo de explotar dicho mineral para su uso en la construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud una concesión de explotación del mineral arena cuarzosa, en el área denominada Bloque 13 C-1 Buenavista, para su uso en la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio especial de Isla de la Juventud, abarca un área total de ocho punto sesenta y ocho (8.68) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	287582	219439
2	287663	219491
3	287877	219155
4	287920	219181
5	287904	219112
6	287983	218984
7	288026	219011
8	288079	218926
9	288036	218899
10	288150	218716
11	288056	218666
12	287829	219066
13	287749	219191
14	287803	219225
15	287750	219310
16	287685	219268
1	287582	219439

TERCERO: El área de la concesión de explotación que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por el término de veinticinco (25) años; prorrogables de conformidad con lo establecido

en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, sección segunda, artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la autoridad minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el Capítulo XIV, artículo 76, inciso c); una regalía de un uno por ciento (1%), según establece el artículo 80, inciso b), ambos de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, del viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios, de 9 de julio de 2004.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5%) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y jefatura del Ministerio del Interior del municipio especial de Isla de la Juventud.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 en el Capítulo IV, sección primera, artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado decimotercero de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental del municipio especial de Isla de la Juventud, antes de iniciar los trabajos, según se dispone en la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, sección primera, artículo 17 y siguientes de la referida Resolución.
2. Adoptar las medidas que garanticen la protección de las aguas terrestres por la ubicación del área en la cuenca subterránea IJ VII Las Nuevas y próxima al río El Soldado y arroyos que tributan al mismo.
3. Garantizar, antes de iniciar los trabajos autorizados, las condiciones que garanticen el no vertimiento de los residuales a las aguas terrestres, ni de contaminantes al medio que puedan afectarlas; abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
4. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
5. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio especial de Isla de la Juventud, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado decimotercero de la presente Resolución.
6. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 380, de 23 de noviembre de 2001, del ministro de Finanzas y Precios, apartado primero, en correspondencia con el Capítulo II, sección primera, artículo 14 y siguientes, del Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.
7. Realizar el desmonte, con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, según se establece en el Capítulo VIII, sección séptima, capítulos 148 y siguientes, de la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, del ministro de la Agricultura, de 7 de septiembre de 1999.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario cumple todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; con toda la legislación vigente en materia de protección a las aguas terrestres que incluye, la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención al Título VIII, De la protección de las aguas terrestres, Capítulo II, De las actuaciones hidrológicas para la protección de las aguas terrestres, sección segunda, De las zonas de protección de las aguas terrestres, artículo 71 y Capítulo III, De los vertimientos de residuales líquidos, sección primera, artículos 78.1 y 79; la legislación ambiental, específicamente con la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; y el Decreto 337, “Reglamento de la Ley 124 de las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 16 días del mes de junio de 2020. “Año 62 de la Revolución”.

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

GOC-2020-473-O45

RESOLUCIÓN 65/2020

POR CUANTO: La Resolución 265, de 6 de junio de 2014, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta al ministro de Energía y Minas para formar, fijar y modificar los precios del gas licuado de petróleo (GLP) con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho servicio.

POR CUANTO: La Resolución 31, de 27 de marzo de 2020, dictada por el que resuelve, fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A, correspondiente al trimestre abril a junio de 2020, con vigor hasta el día 30 de junio de 2020, por lo que resulta necesario actualizar los precios establecidos y, en consecuencia, derogar la Resolución 31, de 27 de marzo de 2020.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo Único a esta Resolución, que forma parte integrante de la misma, que comprende la lista de precios mayoristas del gas licuado de petróleo y la tarifa de servicios de suministro de GLP, tanto a granel como embotellado, correspondientes a la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., los cuales se aprueban para el trimestre de julio a septiembre de 2020, vigentes hasta el día 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Derogar la Resolución 31, de 27 de marzo de 2020, dictada por quien resuelve, por la que se fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Téc-

nico-Material, para aplicar en la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A., correspondiente al trimestre abril a junio de 2020, vigentes hasta el día 30 de junio de 2020.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 1ro. de julio de 2020.

COMUNÍQUESE al director general de Petróleo y Gas y al Director de Regulación y Control de este ministerio, al director general de la Unión Cuba-Petróleo y al gerente general de la Empresa Mixta Cubana de Gas S.A.

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de junio de 2020. "Año 62 de la Revolución".

Nicolás Liván Arronte Cruz
Ministro

ANEXO ÚNICO

07.04.00 ABASTECIMIENTO TÉCNICO - MATERIAL

PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>UM</u>	<u>PRECIO USD</u>
GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	L	0.3973
GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	KG	0.9263

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

TARIFA DE SERVICIOS DE SUMINISTRO A GRANEL Y EMBOTELLADO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR NO AUTOFINANCIADO

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>UM</u>	<u>PRECIO USD</u>
SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:		
- A GRANEL	TM	61.51
- EMBOTELLADO	TM	149.18

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA CUBANA DE GAS S.A.

VIGENTES HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

A los 22 días del mes de junio de 2020